



Sustanciación	Nº 0497
Radicado	05266-31-03-003-2018-00043-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Comercializadora Portal de Antioquia S.A.S, José Mauricio Franco Pérez y Beatriz Elena Álvarez Díaz
Asunto	No acepta renuncia poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado al buzón electrónico del Despacho el 13 de julio de 2020 a las 15:55, la togada **Liliana Ruíz Garcés** presenta renuncia al poder conferido por el subrogatario **Fondo Nacional de Garantías**. Al respecto el Despacho encuentra que el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la **comunicación enviada** al poderdante en tal sentido.”*

Razón por la cual el Despacho se **ABSTIENE** de aceptar la renuncia al poder presentada hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en la norma en mención. Cabe aclarar que si bien se acompaña al escrito de renuncia una comunicación proveniente del poderdante, la misma no se puede tener como una notificación efectiva de la renuncia al poder elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2051526dbd57e94f39e5a257d2b094a3cfc49e0dcb31a8a4c8635640dada1154

Documento generado en 15/10/2020 10:56:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>